

Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/017/2019

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las **10:00 horas del 10 de Junio del año 2019**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; **el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** para a efectos de llevar a cabo la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los **Acuerdos** propuestos por **la unidad de transparencia**, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>01322318 - RR00084118 -</u> <u>RR DAI 1198 2018 PI</u>	<u>ACUERDO DISPONIBILIDAD</u> <u>PREVIO PAGO</u>

- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/017/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud **01322318 - RR00084118 - RR DAI 1198 2018 PI (FOLIOINFOMEX/INTERNO)**.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **15 de octubre de 2018** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **01322318**, mediante la cual se solicita: **"SOLICITO LA RELACION DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES ASI COMO LAS ANUENCIAS, Y SUS EXPEDIENTES. DEL PERIODO ENERO 2016 A OCTUBRE DE 2018. ES DECIR TODO EL TRIENIO ANTERIOR Y LO QUE VA DE ESTE AÑO. LA RELACION DE LOS PERMISOS A Y NOMBRE DE QUIEN SE FAVORECIO".**SIC.**

La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo **RR DAI 1198 2018 PI**, para su atención a la Dirección de Finanzas de este Sujeto Obligado a fin de localizar la información solicitada.

Derivado al punto anterior la Dirección de Finanzas, atendió la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, mediante el oficio DFM/082/2019 con fecha 07 de mayo de 2019.

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/ <u>017/2019-III-01</u>	<p style="text-align: center;">HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo <u>RR DAI 1198 2018 PI</u>, para su atención a la Dirección de Finanzas de este Sujeto Obligado a fin de localizar la información solicitada.</p> <p>Derivado al punto anterior la Dirección de Finanzas, atendió la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, mediante el oficio DFM/082/2019 con fecha 07 de mayo de 2019.</p> <p>En atención a dicha disposición, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.</p> <p style="text-align: center;">COMPETENCIA:</p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las</i></p>

disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del C. Alejandro Salvador Vela Suárez Presidente del Comité de Transparencia la solicitud inicial "**SOLICITO LA RELACION DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES ASI COMO LAS ANUENCIAS, Y SUS EXPEDIENTES. DEL PERIODO ENERO 2016 A OCTUBRE DE 2018. ES DECIR TODO EL TRIENIO ANTERIOR Y LO QUE VA DE ESTE AÑO. LA RELACION DE LOS PERMISOS A Y NOMBRE DE QUIEN SE FAVORECIO**".**SIC.

5.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo **RR DAI 1198 2018 PI**, para su atención a la Dirección de Finanzas de este Sujeto Obligado a fin de localizar la información solicitada.

Derivado al punto anterior la Dirección de Finanzas, atendió la solicitud informando

contener los datos solicitados por el recurrente, mediante el oficio DFM/082/2019 con fecha 07 de mayo de 2019 en la cual manifiesta:

Me refiero en particular a su oficio 030/2019 derivado del expediente RR00084118 de la solicitud con folio 01322318, resolución RR/DAI/1198/2018-PI donde requiere "SOLICITO LA RELACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES ASÍ COMO A LAS ANUENCIAS, Y SUS EXPEDIENTES. DEL PERIODO ENERO 2016 A OCTUBRE DE 2018, ES DECIR TODO EL TRIENIO ANTERIOR Y LO QUE VA DE ESTE AÑO. LA RELACIÓN DE LOS PERMISOS Y A NOMBRE DE QUIEN SE FAVORECIO". **SIC

Al respecto informo que son los significados de:

Concesiones: Para prestación de servicio público; radiodifusión, telecomunicaciones.

Permisos: La autorización otorgada por el ayuntamiento de manera temporal o eventual para el funcionamiento de un giro o la realización de un espectáculo o evento social en los casos en que se requiera licencia.

Autorizaciones: Son los permisos de cambio de giro local en mercado público, de espectáculo en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso de ocupación; juegos pirotécnicos, para impartir educación, para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Anuencias: La licencia y/o anuencia es la autorización otorgada por el ayuntamiento, de manera oficial para un giro determinado, en un lugar específico y cuyo funcionamiento se establece por tiempo definido, atendiendo a las normas del presente reglamento y demás legislación aplicable.

La información aplicable en temporalidad para entregar por esta unidad administrativa es la aplicable del 1 de enero de 2016 al 15 de octubre de 2018 (fecha de recepción de la solicitud); por lo anterior después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros tecnológicos y contables, esta unidad administrativa solo gestiono, tramito y autorizó únicamente anuencias en los años 2016, 2017 y 2018, las cuales se envían y adjuntan en un documento ad hoc.

En lo que respecta a las concesiones, permisos y autorizaciones este Sujeto Obligado no gestiono, autorizó y tramitó durante el periodo solicitado la información requerida, por lo tanto tampoco hay los anexos o los expedientes que derivan de ello.

En lo que respecta a los expedientes de la información de las anuencias, notifico que se encuentran de manera original en esta dirección, integrada por un total de 795 hojas, las cuales no se pueden entregar de manera abierta, en virtud que contiene información confidencial, la cual no se tiene autorización de particulares para efectos de hacerla pública como son domicilio, registro federal de causantes, CURP, y firmas de particular.

Para efectos de realizar la versión pública solicito se convoque al comité de transparencia y autorice la versión pública en términos del Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

elaboración de versiones públicas.

6.- Por lo expresado en el numeral 5 es evidente que la información que se solicita y que recurre es información Competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco numeral 149 que al pide la letra establece:

Artículo 149. Las personas físicas o jurídicas colectivas, para ejercer el libre comercio en los mercados o en las centrales de abasto, sin perjuicio de lo que establece esta Ley, deberán recabar previamente de las autoridades que correspondan, los permisos, las autorizaciones o las licencias que para cada giro comercial señalen los ordenamientos jurídicos.

En este caso la Dirección de Finanzas, atendió la solicitud informando contener los datos solicitados por el recurrente, **“la información aplicable en temporalidad para entregar por esta unidad administrativa es la aplicable del 1 de enero de 2016 al 15 de octubre de 2018 (fecha de recepción de la solicitud); por lo anterior después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registro tecnológicos y contables, esta unidad administrativa solo gestiona, tramito y autorizó únicamente anuencias en los años 2016, 2017 y 2018, las cuales se envían y adjuntan en un documento ad hoc.**

En lo que respecta a las concesiones, permisos y autorizaciones este Sujeto Obligado no gestiona, autorizó y tramitó durante el periodo solicitado la información requerida, por lo tanto, tampoco hay los anexos o los expedientes que derivan de ello.

En lo que respecta a los expedientes de la información de las anuencias, notifico que se encuentran de manera original en esta dirección, integrada por un total de 795 hojas, las cuales no se pueden entregar de manera abierta, en virtud que contiene información confidencial, la cual no se tiene autorización de particulares para efectos de hacerla pública como son domicilio, registro federal de causantes, CURP, y firmas de particular.

Como resultado de la revisión realizada a la respuesta dada por parte de la Dirección de Finanzas, y en atención a la apertura que se da en los expedientes que respaldan las anuencias, este órgano colegiado da la precisión que contiene 795 hojas con documentos originales que contiene información confidencial como son el registro federal de causantes, clave única de registro de población y firmas de particulares la cual para entregarse debe protegerse, y para elaborar la versión pública generará un costo de reproducción, en tanto el documento ad hoc contiene cada una de las características peticionadas por el particular el nombre de la persona física o moral a quien se le entrego la anuencia durante el periodo solicitado.

En lo que respecta a concesiones, permisos y autorizaciones este Colegiado da la observación que no gestiona, autorizó y tramitó durante el periodo solicitado la información requerida, por lo tanto, tampoco hay los anexos o los expedientes que derivan de ello.

7.- Del punto antes descrito la información entregada y expresada por la dirección de finanzas es:

- a) Para el documento ad hoc donde se describe el nombre de la persona física o moral a quien se le entregó la anuencia, es PÚBLICA;
- b) Para las concesiones, permisos y autorizaciones en virtud que no gestiona, autorizó y

tramitó durante el periodo solicitado la información requerida, es Inexistente.

c) Para los expedientes que respaldan las anuencias contiene información que deba clasificarse por lo tanto se propone su entrega en VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN.

Los puntos a, b y c bajo la siguiente motivación y fundamentación:

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el “Semanario Judicial” que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.*

***(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)*

MOTIVOS: En el caso que nos ocupa, el particular requirió conocer **"SOLICITO LA RELACION DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES ASI COMO LAS ANUENCIAS, Y SUS EXPEDIENTES. DEL PERIODO ENERO 2016 A OCTUBRE DE 2018. ES DECIR TODO EL TRIENIO ANTERIOR Y LO QUE VA DE ESTE AÑO. LA RELACION DE LOS PERMISOS A Y NOMBRE DE QUIEN SE FAVORECIO"**. ****SIC.**

Y en respuesta que se expresa por parte de la dirección de finanzas y en las constancias documentales que se dieron lectura en los numerales 5, 6 y 7 este Comité de Transparencia procede su entrega en los siguientes términos:

a) Para el documento ad hoc donde se describe el nombre de la persona física o moral a quien se le entregó la anuencia, es PÚBLICA;

b) Para las concesiones, permisos y autorizaciones en virtud que no gestiono, autorizé y tramité durante el periodo solicitado la información requerida, es Inexistente.

c) Para los expedientes que respaldan las anuencias contiene información que deba clasificarse por lo tanto se propone su entrega en VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, todo ello en virtud que la información contiene:

RFC: *es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero*

a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

Clave Única de Registro de Población: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Firma de Particulares: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) **Características físicas:** Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) **Salud:** Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) **Patrimoniales:** Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) **Laborales:** Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se

puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

FUNDAMENTACIÓN:

a) Para el documento ad hoc donde se describe el nombre de la persona física o moral a quien se le entregó la anuencia, es PÚBLICA;

LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SE PROPONE EN TÉRMINOS DEL artículo 76 Fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que se transcribe a continuación: *Artículo 76 fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

b) Para las concesiones, permisos y autorizaciones en virtud que no gestiono, autorizó y tramité durante el periodo solicitado la información requerida, es Inexistente.

Pues bien, valorando que no se cuenta con la obligación de tener la información, según lo argumentado, no se considera ordenar la búsqueda exhaustiva, pues no se requiere declaración formal de inexistencia de acuerdo al criterio:

Criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta

debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones: • RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Por otra parte, en atención al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con la Ley de la materia, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, por lo que únicamente se puede otorgar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en virtud que de conformidad con nuestras atribuciones, no da para generarlas, obtenerla, adquirirla y poseerla, pues dicha información no ha sido entregada a esta Institución.

LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SE PROPONE EN TÉRMINOS del artículo 144 Fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que se transcribe a continuación: **Artículo 144. Artículo 144. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**

c) Para los expedientes que respaldan las anuencias contiene información que deba clasificarse por lo tanto se propone su entrega en VERSIÓN PÚBLICA, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN.

Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 20 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En este caso el motivo y prueba antes expuestos son suficientes para acordar la negativa de la entrega de la información abierta y pública, todo esto se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

Artículos 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establecen:

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la

misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 143. En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco:

Artículo 20. El responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su:

Artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables:* Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos:* Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la

forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Cuadragésimo octavo establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Quincuagésimo sexto establece que, la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo noveno establece que, en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las

palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

Lo antes expuestos en los numerales para el rubro c) Para los expedientes que respaldan las anuencias, son motivos, fundamentos y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la VERSIÓN PÚBLICA PREVIO PAGO DE LA INFORMACIÓN en virtud que la información solicitada contiene información confidencial y personal y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII.

Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

c) Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este Municipio en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO:

Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben

datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

d) Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

e) Robustece el Criterio 09/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Criterio 09/09.Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental. Situación similar acontece con el número de cuenta bancaria o clabe interbancaria y la Clave Única de Registro de Población (CURP). Firma de particulares Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.**

PRUEBA DE DAÑO:

9.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información fiscal y contable. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que contienen los documentos que acompañan a las anuencias, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave única de registro de población, firmas de particulares, siendo estos datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo***

que se pueda hacer mal uso de dichos datos para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla.

I. Del Riesgo Real: En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

Algunas recomendaciones

- ❖ No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.
- ❖ Evita compartir información financiera.
- ❖ Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.
- ❖ En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.
- ❖ Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.
- ❖ Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.
- ❖ Robo de teléfonos celulares.
- ❖ Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.
- ❖ En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.
- ❖ Robo de correspondencia.
- ❖ Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. **
(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

La información que entregan los particulares para tramitar su anuencia es información confidencial que está relacionada a su esfera personal y privada, en este sentido lógico – jurídico dar a conocer la información ya sea parcial o completa, viola la garantía de seguridad derecho primordial garantizado en la Carta Magna de este País en sus

numerales 14 y 16.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: En nada abona a la máxima publicidad de los datos personales, al contrario al no limitarlo añade un perjuicio a los particulares.

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA, para ello la entrega de la información aplicará costos de reproducción en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley que rige en la materia en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, fijará el importe que deberá cubrirse por ese concepto conforme al número de documentos que la integren.**

La información localizada CONFIDENCIAL / DATOS PERSONALES que debe testarse bajo el texto "ELIMINADO" en términos del *Transitorio Octavo Anexo I. Los datos a eliminar son:*

ELIMINADO 1: RFC Registro Federal de Causantes

ELIMINADO 2: CURP Clave única de registro de población

ELIMINADO 3: Firma de Particulares.

10.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar la naturaleza de la misma.

Por lo tanto en términos de ley este Comité de Transparencia estando reunidos se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 13, 23, 47, 48

Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara **EXISTENTE** la información relativa **"AL DOCUMENTO AD HOC DONDE SE DESCRIBE EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN SE LE ENTREGÓ LA ANUENCIA"**.

Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD**, en términos de los artículos 13, 23, 50 fracciones III y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 13, 23, 47, 48 Fracciones II, III 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara **INEXISTENTE** la información relativa **"LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EN VIRTUD QUE NO GESTIONO, AUTORIZÓ Y TRAMITÓ DURANTE EL PERIODO SOLICITADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA"**.

Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar **ACUERDO DE INEXISTENCIA**, en términos de los artículos 13, 23, 47, 48 Fracciones II, III 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 128, 143, 147, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, artículos **20, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco**, numeral 34 de los **Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**, y el procedimiento que prevé el numeral **cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA** previo a **LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA**.

Ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Firma de Particulares**. Para ello deberá pagar el costo de reproducción de copiado de **795** fojas, como lo establece el Artículo 140 de la Ley. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Posterior al pago, la Dirección de Finanzas deberá enviar las copias fotostáticas digitalizadas a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral **141** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

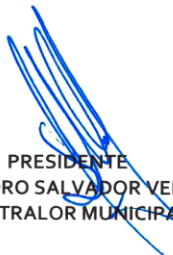
	<p>Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.</p> <p>Este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto y noveno, transitorio octavo anexo I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	--

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

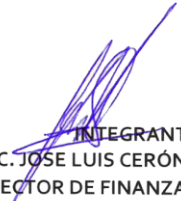
No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las once horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **Décima Séptima Sesión Extra Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.



PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL



INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta **HTE/UTAIPDP/ACT/017/2019** del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 10 de junio del año 2019.

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; **20 de junio del año 2019.**
- II. El nombre del área; **Dirección de Finanzas.**
- III. La palabra reservada o confidencial; **Confidencial bajo el texto Eliminado 1, 2 3.**
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; **ELIMINADO 1: REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES (RFC), ELIMINADO 2: CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP), ELIMINADO 3: FIRMA DE PARTICULARES**
- V. El fundamento legal: Al respecto conforme a los artículos **124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 20 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.
- VI. El periodo de reserva/clasificación; **Solo que el titular de los datos personales disponga hacerlos públicos.**
- VII. La rúbrica del titular del área.



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



Oficio No. DFM/082/2019

Asunto: el que se indica

Tenosique, Tabasco, a 07 de mayo de 2019

L.I.A. Carmen Landero Gómez
Titular De La Unidad De Transparencia
Y Acceso A La Información

Me refiero en particular a su oficio **HTE/PRE/UTAIPDP/030/2019** derivado del expediente RR00084118 de la solicitud con folio 01322318, resolución RR/DAI/1198/2018-PI donde requiere **"SOLICITO LA RELACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES ASÍ COMO A LAS ANUENCIAS, Y SUS EXPEDIENTES. DEL PERIODO ENERO 2016 A OCTUBRE DE 2018, ES DECIR TODO EL TRIENIO ANTERIOR Y LO QUE VA DE ESTE AÑO. LA RELACIÓN DE LOS PERMISOS Y A NOMBRE DE QUIEN SE FAVORECIO". **SIC**

Al respecto informo que son los significados de:

Concesiones: Para prestación de servicio público; radiodifusión, telecomunicaciones.

Permisos: La autorización otorgada por el ayuntamiento de manera temporal o eventual para el funcionamiento de un giro o la realización de un espectáculo o evento social en los casos en que se requiera licencia.

Autorizaciones: Son los permisos de cambio de giro local en mercado público, de espectáculo en la vía pública, parques o espacio públicos; de uso de ocupación; juegos pirotécnico, para impartir educación, para el acceso al multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Anuencias: La licencia y/o anuencia es la autorización otorgada por el ayuntamiento, de manera oficial para un giro determinado, en un lugar específico y cuyo funcionamiento se establece por tiempo definido, atendiendo a las normas del presente reglamento y demás legislación aplicable.

La información aplicable en temporalidad para entregar por esta unidad administrativa es la aplicable del 1 de enero de 2016 al 15 de octubre de 2018 (fecha de recepción de la solicitud); por lo anterior después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registro tecnológicos y contables, esta unidad administrativa solo gestiona, tramita y autorizó únicamente anuencias en los años 2016, 2017 y 2018, las cuales se envían y adjuntan en un documento ad hoc.

En lo que respecta a las concesiones, permisos y autorizaciones este Sujeto Obligado no gestiona, autorizó y tramitó durante el periodo solicitado la información requerida, por lo tanto tampoco hay los anexos o los expedientes que derivan de ello.

En lo que respecta a los expedientes de la información de las anuencias, notifico que se encuentran de manera original en esta dirección, integrada por un total de 795 hojas, las cuales no se pueden entregar de manera abierta, en virtud que contiene información confidencial, la cual no se tiene autorización de particulares para efectos de hacerla pública como son domicilio, registro federal de causantes, CURP, y firmas de particular.

Para efectos de realizar la versión pública solicito se convoque al comité de transparencia y autorice la versión pública en términos del Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes, esperando que la información proporcionada de esta dirección sea de su utilidad.

ATENTAMENTE

L.C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS



DIRECCIÓN DE
FINANZAS
PERIODO 2018 - 2021

RECEBIDO
DIRECCIÓN DE FINANZAS

13 MAYO 2019

RECEBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

c.c.p. archivo.